ASEPEYO

Taller Práctico: Prestaciones Económicas de Contingencias Profesionales y Contingencias Comunes y sus bases reguladoras

Sevilla, a 2 de Octubre de 2014

ASEPEYO

Prestaciones de la Seguridad Social

ASEPEYO

Prestaciones de la Mutua

- **Contingencias Profesionales**
  - Accidente de trabajo
  - Enfermedad Profesional
  - Subsidio de riesgo durante el embarazo y la lactancia
  - Cuidado del menor
  - Cese de Actividad del trabajador autónomo
  - Ayuda social
- **Contingencias Comunes**
  - Enfermedad Común
  - Accidente no laboral

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Subsidio de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural

Subsidio de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Subsidio de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural

R.D. 295/09 de 6 de marzo desarrolla la L.O. 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Deroga el RD 1251/2001

R.D. 298/09 Listado de Sustancias y procedimientos

Artículo 134, 135 y 135bis de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 26 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales

ASEPEYO

Subsidio de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural

Subsidio de riesgo durante el embarazo

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Subsidio de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural

Situación Protegida

Suspensión del contrato en los supuestos en que, debiendo la trabajadora embarazada **cambiar de puesto** de trabajo por otro compatible con su estado, al influirle o afectarle negativamente **dicho puesto o las condiciones del mismo** a **SU SALUD O LA DEL FETO** (art. 26.2 y 3 LPRL), dicho cambio no resulta técnica u objetivamente posible o no puede razonablemente exigirse por motivos justificados.

NO PROTEGEMOS LA POSIBILIDAD NI LA COMODIDAD, PROTEGEMOS LA SALUD DE LA GESTANTE Y DEL FETO

No se considerará situación protegida la derivada de riesgos o patologías que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora o el feto, **cuando no esté relacionada con agentes procedimientos o condiciones del puesto desempeñado.**

ASEPEYO

Subsidio de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural

Prestación Económica

- **100% de la B.R.** Correspondiente prorrateando los conceptos no periódicos

- **Contingencia Profesional** - Equivalente a la IT AT.
  NO ES NECESARIO PERIODO DE CARENCIA

- **Pluriempleo / Pluriactividad.** Tope de Cotización.

- **Tiempo Parcial.** Tres meses anteriores / días naturales

- **Contrato para la formación**. 75% base mínima cotización

- **Contrato fijo discontinuo.** Suspensión del derecho durante los periodos entre temporadas y **Reanudación** (no nueva solicitud) en el periodo de actividad.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Subsidio de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural

Subsidio durante la lactancia natural

ASEPEYO

Subsidio de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural

Situación Protegida

Suspensión del contrato en los supuestos en que, debiendo la trabajadora por cuenta ajena cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, al influirle o afectarle negativamente **dicho puesto o las condiciones del mismo a su salud o la de su hijo** (art. 26.4 LPRL), dicho cambio no resulta técnica u objetivamente posible o no puede razonablemente exigirse por motivos justificados.

En Cuenta propia protegemos la interrupción de la actividad profesional.

No se protegerá los **riesgos o patologías no relacionados** con agentes, procedimientos o condiciones del puesto o actividad desempeñada.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Subsidio de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural

Prestación Económica

Mismos términos, condiciones y procedimiento previstos para el Riesgo Durante el Embarazo

CONCEDEREMOS una vez **extinguido el periodo de descanso por maternidad. Maternidad, con carácter general, 16 semanas (dos más por cada hijo en partos múltiples) y seis obligatorias inmediatas posterior al parto. No procede SRLN aunque se opte por el disfrute paterno.**

EXTINGUIREMOS por: - Cumplir 9 meses el hijo, Reincorporación al puesto o actividad, Extinción del Contrato de Trabajo, Interrupción de la lactancia natural, Fallecimiento de beneficiaria o lactante

Obligación trabajadora y empresa de comunicar variaciones.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Cuidado de menores

Cuidado de menores

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Cuidado de menores

Acción protectora

La reducción de la jornada de la jornada de trabajo a los progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente cuando ambos trabajen, para el cuidado de menores que estén a su cargo y se encuentren afectados por un cáncer o por cualquier otra enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración durante el tiempo de hospitalización y tratamiento de la enfermedad.

- Cáncer.

- Enfermedades grave.

Anexo RD 1148/2011 (109). En ambos casos es necesario el ingreso hospitalario y tratamiento continuado

ASEPEYO

Cuidado de menores

Requisitos

- Menor con cáncer o enfermedad grave
- Afiliado y en situación de alta ambos progenitores.
- Cubierto el periodo de carencia por el solicitante.
- Ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento
- Necesidad de cuidado directo, continuo y permanente
- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones (RETA)
- Reducción de jornada al menos del 50%

ASEPEYO

Cuidado de menores

Carencia

1. Menores de 21 años: no se exige carencia.
2. Entre 21 y 26 años: 90 días cotizados en los 7 años inmediatamente anteriores o 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.
3. Más de 26 años: 180 días cotizados en los 7 años inmediatamente anteriores o 360 días cotizados a lo largo de la vida laboral.

ASEPEYO

Cuidado de menores

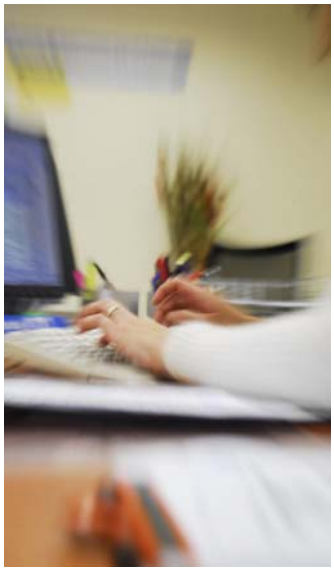

Reducción de jornada:

→ Mínimo 50% máximo 99%

→ El porcentaje se entiende referido a una jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo en la empresa y centro de trabajo.

→ Los trabajadores por cuenta propia y empleados del hogar una jornada de 40 horas.

→ En trabajadores a tiempo parcial, no se podrá acceder a la prestación si la jornada efectiva es igual o inferior al 25%

ASEPEYO

Cuidado de menores

Cuantía de la prestación:

→ Base reguladora: la establecida para la IT por contingencia profesionales o, en su caso, la de contingencias comunes; es decir la del mes anterior al inicio del cuidado. En los contratos a tiempo parcial se toman los 3 meses anteriores.

→ Cuantía: % igual a la reducción de jornada

→ Cuantía se modificará o actualizará al mismo tiempo que haya modificación de las bases de cotización. Art. 6 Real Decreto 1148/2011

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Cese de actividad de los trabajadores autónomos

Cese de actividad de los trabajadores autónomos

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Cese de actividad de los trabajadores autónomos

Acción protectora

→ Prestación económica
→ Abono cotización por contingencias comunes
→ Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora

Requisitos para el nacimiento

- Afiliado y en situación de alta
- Solicitar la baja en RETA o REM
- Cubierto el periodo de carencia
- Estar en situación legal de cese de actividad
- **Suscribir compromiso de actividad** (art. 231 LGSS)
- No tener la edad de jubilación
- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones
- Empleados: garantías legislación laboral

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Cese de actividad de los trabajadores autónomos

Situación legal de cese de actividad:

- Inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional
  - Pérdidas 30% 1 año o 20% 2 años
  - Ejecuciones de deuda 40% ingresos judiciales o administrativas
  - Declaración judicial de concurso
- Fuerza mayor determinante del cese
- Pérdida de la licencia administrativa
- Cese por violencia de género
- Divorcio o separación judicial
- Terminación del contrato
  - Incumplimiento contractual grave del cliente
  - Rescisión contractual justificada o injustificada por el cliente
  - Muerte, incapacidad o jubilación del cliente

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Cese de actividad de los trabajadores autónomos

Duración de la prestación:

Cotizado	Prestación
12 a 17 meses	2 meses
18 a 23 meses	3 meses
24 a 29 meses	4 meses
30 a 35 meses	5 meses
36 a 42 meses	6 meses
43 a 47 meses	8 meses
Más de 48	12 meses

Duración de la prestación autónomos de 60 años a jubilación:

Cotizado	Prestación
12 a 17 meses	2 meses
18 a 23 meses	4 meses
24 a 29 meses	6 meses
30 a 35 meses	8 meses
36 a 42 meses	10 meses
Más de 43	12 meses

ASEPEYO

Cese de actividad de los trabajadores autónomos

Cese de actividad, IT, maternidad y paternidad

a) IT y se produce cese de actividad
- Percibe IT hasta su extinción en cuantía de la prestación de cese y consume esta prestación

b) Maternidad, paternidad y se produce cese de actividad
- Percibe prestación de maternidad o paternidad

c) Cese de actividad e IT
- Recaída de IT cuantía de cese
- No recaída IT cuantía cese y 80% IPREM

d) Cese actividad y maternidad o paternidad
- Percibe prestación de maternidad o paternidad

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Cese de actividad de los trabajadores autónomos

Pago único de la prestación por cese de actividad

- Pendientes al menos 6 meses si se acredita que van a realizar una actividad profesional como autónomos, socios de cooperativas o sociedad laboral.
- Memoria explicativa sobre el proyecto de inversión y actividad.
- La solicitud debe ser previa al inicio de la actividad.
- Plazo de 1 mes desde el cobro para iniciar la actividad
- El órgano gestor puede destinar parte del pago único a cubrir los costes de Seguridad Social.
- El pago único es compatible con otras ayudas para la promoción del trabajo autónomo, sociedades cooperativas o laborales.

ASEPEYO

Integración Régimen Especial Empleados Hogar

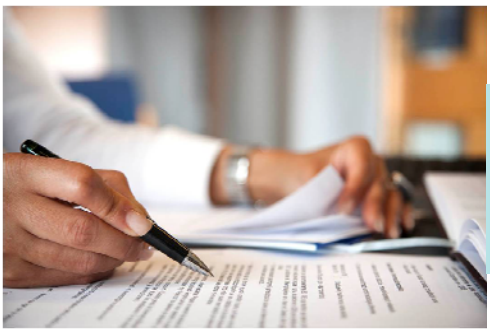

Integración Régimen Especial Empleados Hogar

DA 39 Ley 27/2011

ASEPEYO

Integración Régimen Especial Empleados Hogar

A partir del 1-1-2012 se integra en el Régimen General de la Seguridad Social mediante el establecimiento de un sistema especial :

a) Las bases de cotización se establecen en 15 tramos (16 a partir del 2013) que se irán incrementando hasta el año 2019.

b) El tipo de cotización durante el 2012 será 22 por 100 del que 18,3 por 100 va a cargo del empleador y el 3,7 por 100 a cargo de trabajador. Del año 2013 al 2018 el tipo de cotización se incrementará anualmente en 0,90 puntos porcentuales y a partir del 2019 será el mismo tipo que el del Régimen General.

c) Prestación de ITCC: Se iniciará el abono el 9º día de la baja, siendo a cargo del empleador el pago de la prestación del 4º al 8º día. No existe pago delegado se abona por pago directo de la entidad gestora.

d) No incluye la protección por desempleo.

e) En contingencias profesionales no existirá responsabilidad del empleador en las prestaciones por falta de alta, morosidad e infracotización.

La IT se abonará desde el primer día en importe del 75% BR

f) Los trabajos de servicios domésticos contratados no directamente por el titular del hogar sino al servicio de empresas debe estar de alta en el RGSS (DA 17ª).

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Bases reguladoras en sus distintas formas contractuales: Accidente de trabajo y Enfermedad común

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Bases reguladoras en sus distintas formas contractuales.

Accidente de trabajo

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

La Ley General de la Seguridad Social, en sus artículos 128 y 131 define la prestación de incapacidad temporal como un subsidio que tiene carácter diario.

En consecuencia, en los meses completos y mientras el trabajador permanezca de baja médica, se abonará el subsidio de incapacidad temporal a razón del 75% de la base reguladora diaria por los días naturales del mes al que se refiera el pago.

Este criterio debe tenerse en cuenta especialmente en el mes de Febrero, en el que como máximo se abonarán 28 días (o 29 en año bisiesto), al igual que en los meses de 30 ó 31 días.

Todo ello con independencia del tipo de cotización que realice la empresa, mensual o diaria, el pago de la IT siempre será diario.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Responsabilidades

Responsabilidad de la Mutua

Está limitada por la **base mínima de cotización,** y por el **tope máximo de cotización,** para el importe máximo.

Por lo tanto la base reguladora diaria para el subsidio de IT, no podrá ser inferior a la base mínima de cotización (con la excepción de los contratos de formación) ni superior al tope máximo de cotización, independientemente de las percepciones salariales reales del trabajador.

Responsabilidad empresarial

Cuando en un siniestro existe responsabilidad empresarial, la Mutua debe anticipar las prestaciones al trabajador.

En este caso el subsidio diario de IT (75%), queda limitado por el resultado de multiplicar el del Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) por 2,5.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Ejemplo:

Trabajador que percibe una base diaria de 65 €/día. La empresa ha incumplido sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social.

La indemnización diaria por IT es el 75% de la cantidad anterior, o sea 48,75 €/día. Dado que para el año 2014 el tope por anticipo (2 veces y media el del IPREM 17,75) es 44,37 €/día, al superar la indemnización diaria a pagar, este importe, la Mutua se limitará al tope por anticipo.

Es decir, el trabajador percibirá subsidio diario por IT de ***44,37 €****.*

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Contratos a tiempo completo

Contratos de formación, tiempo parcial y fijo-discontinuo

Regímenes Especiales y sectores integrados en el Régimen General

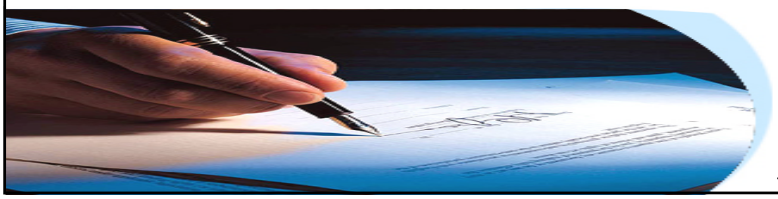

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Contratos a tiempo completo

Si la percepción es mensual, la base se dividirá siempre por 30 días.

Si la percepción es diaria, la base se dividirá por 28,29,30 o 31 días, dependiendo del mes a que se refiera la cotización

La Base reguladora siempre será la del mes anterior

Si el accidente ocurre en el mismo mes de alta, para la base reguladora se tomará la base de cotización de los días trabajados en ese mes y se dividirá por esos mismo días trabajados y cotizados.

Para los conceptos retributivos que no tengan carácter periódico, se computarán los correspondientes a los 12 meses anteriores.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Contratos a tiempo completo IT

75% de las suma de la base A y de la base B

BASE REGULADORA A: Percepciones económicas que se abonan con carácter periódico mensual (salario base, antigüedad, etc.), esta cantidad se dividirá por los días efectivamente cotizados.

BASE REGULADORA B: Percepciones que no tienen carácter periódico (horas extraordinarias, pluses de productividad. Dietas, Locomoción, etc.).

PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN: LIMITE ANUAL DE 80 HORAS EXTRAORDINARIAS.

El Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 35.2, establece un límite anual de 80 horas extraordinarias, que en ningún caso podrá ser rebasado

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Cálculo de horas extraordinarias

Supuesto 1.-
Trabajador con antigüedad superior a 1 año, suma de las horas extraordinarias de los 12 meses anteriores dividido por 365 días.

Supuesto 2.-
Trabajadores con antigüedad inferior a 1 año y se han excedido las 80 horas anuales.

Supuesto 3.-
Trabajadores con antigüedad inferior a 1 año y no se han alcanzado las 80 horas extraordinarias.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Cálculo de horas extraordinarias

Supuesto 1:

Trabajador con 6 años de antigüedad en la empresa que, en los 12 meses anteriores al accidente, ha percibido 980 € por horas extraordinarias.

Cálculo
980 / 365 = 2,68 € / día (que se sumarán a la Base A).

Supuesto 2:

Trabajador con 8 meses de antigüedad en la empresa en el momento de sufrir el accidente habiendo percibido 1.040 € por 90 horas extraordinarias realizadas.

Cálculo
1.040 / 365 = 2,85 € / día (que se sumarán a la Base A).

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Cálculo de horas extraordinarias

Supuesto 3:

Trabajador que durante los 3 meses que ha estado desarrollando su actividad laboral, antes de accidentarse, ha percibido 180 € por 15 horas extraordinarias.

Cálculo
Prorrateo horas:
15 horas / 3 meses = 5 horas / mes x 12 meses = 60 horas / año (no alcanza las 80 horas anuales).

Coste de la hora:
180 € /15 horas = 12 € / hora

Cálculo base:
12 € / hora x 60 horas / año = 720 € / 365 días = 1,97 € / día (que se sumarán a la Base A).

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Contratos de formación, tiempo parcial y fijo-discontinuo

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Contratos de Formación (Aprendizaje)

En este tipo de contratos, **para determinar la base reguladora de las prestaciones económicas, se tomará siempre como base de cotización el 75% de la base mínima,** aún cuando la empresa pudiera cotizar por un importe superior.

Para obtener el subsidio diario de IT que deberá percibir el trabajador, se aplicará el 75% sobre la base obtenida anteriormente.

Los trabajadores en contrato de formación percibirán el subsidio de IT por todos los días naturales en que permanezcan en situación de baja médica.

Contratos a tiempo parcial y fijo discontinuo.

1.- **Tiempo parcial regular:** Comprende los trabajadores contratados para prestar servicios durante un tiempo determinado, todos los días. El cálculo para determinar el subsidio de Incapacidad Temporal se realiza de idéntica forma que para los trabajadores con contrato a tiempo completo.

2. **Tiempo parcial irregular:** Comprende los trabajadores contratados para prestar servicios durante un tiempo determinado, pero NO todos los días. El cálculo para determinar el subsidio de Incapacidad Temporal se realiza de la misma forma que para el **Contrato Fijo discontinuo**

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

IT Delegada

Incapacidad Temporal Delegada: La base reguladora diaria se obtendrá dividiendo la suma de las bases de cotización acreditadas por la empresa durante los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la baja, por el número de días efectivamente trabajados y cotizados en dicho período.

La prestación económica se abonará a razón de los días contratados como de trabajo efectivo, mientras permanezca en situación de Incapacidad Temporal. Es decir, si el trabajador está contratado para trabajar durante 15 días al mes, el subsidio de IT también lo percibirá por 15 días mensuales.

IT Directa

La base reguladora diaria, es resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas por la empresa durante los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la baja, entre los días naturales que comprenda dicho período.

La prestación económica directa, a diferencia de la delegada, se abonará durante todos los días naturales en situación de Incapacidad Temporal.

De ser menor a 3 meses la antigüedad del trabajador en la empresa, la base reguladora será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización existentes entre los días efectivamente trabajados, si se trata de IT delegada, o entre el número de días naturales si se trata de IT directa..

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Regímenes Especiales y sectores integrados en el Régimen General

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SETCAA).

No existe la Incapacidad Temporal Delegada; el subsidio de IT siempre se abona directamente por la Mutua.

En cuanto a la cotización:
El trabajador debe cotizar obligatoriamente por los períodos de actividad y también por los de inactividad.

Se consideran períodos de inactividad dentro de un mes natural, cuando el número de jornadas reales en él realizadas sea inferior al 76,67% de los días naturales en que el trabajador figure contratado.

Para determinar las jornadas reales, debe solicitarse al trabajador que aporte el certificado de TGSS TA0611/IJR

Períodos de actividad:
La cotización correrá a cargo del empresario, pudiendo optar por bases diarias (en función de las jornadas reales realizadas) o bases mensuales.
Para contrato indefinido obligatoriamente la cotización será por bases mensuales.

Períodos de inactividad:
La cotización tendrá carácter mensual y correrá a cargo exclusivo del Trabajador, calculándose mediante la fórmula que se determine en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Cálculo de la base de incapacidad temporal

•**Trabajadores con cotización mensual o que realicen más de 23 o más jornadas reales al mes:**

Son de aplicación las normas del Régimen General en la misma forma y extensión (Base A+ Base B)

•**Resto de trabajadores (régimen 0163) o que realicen menos de 23 jornadas reales al mes:**

Para el cálculo de la base reguladora se toma la base de cotización de jornadas reales de la empresa donde ha sucedido el hecho causante

Cálculo del divisor:

El divisor será 30 si ha trabajado 23 o más jornadas reales y, sin son inferiores, el resultado de multiplicar por 1,304 (índice correcto por jornadas reales incluyendo festivos, domingos y vacaciones) las efectivamente realizadas correspondiente a la base de cotización que se ha tomado.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Ejemplo:

Baja médica del 15 de febrero de 2012
Jornadas reales del mes de enero: 4
Base que certifica la empresa en enero 2012: 160 €. Cotizaciones no periódicas y horas extraordinarias, sin importes.
Base de inactividad: 618,06

*Obtención del divisor, 4*1,304= 5,22*

Base reguladora, 160:5,22= 30,65€

*Prestación IT: 30,65€*75% =* ***22,99*** *euros por día natural de baja.*

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por accidente de trabajo

Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos

La base reguladora de la prestación, estará constituida por la base de cotización del trabajador correspondiente al mes anterior al de la baja médica, dividida entre 30.

El subsidio de IT se abonará en idéntica forma y extensión que el Régimen General

El Autónomo debe estar al corriente de pago de las cuotas y presentar la declaración de actividad en un plazo de 15 días.

Los trabajadores que estén percibiendo la IT en el momento del cese de la actividad, continuarán percibiendo dicha prestación hasta que se produzca una causa de extinción de la misma.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Bases reguladoras en sus distintas formas contractuales:

Enfermedad común

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Pago delegado y pago directo

Pago delegado Abono del subsidio por Incapacidad Temporal realizado por la empresa asociada a favor de su trabajador, quien, posteriormente podrá recuperar los importes pagados deduciéndoselos de las cotizaciones de la Seguridad Social (TC1).

Pago directo Abono del subsidio por Incapacidad Temporal realizado por la Mutua a favor de trabajador.
Básicamente, el pago directo se aplica en aquellos casos en los que el trabajador finaliza su relación con la Empresa, además de ciertos regímenes especiales tales como Trabajadores Autónomos, Trabajadores del Régimen Especial Agrario, Agrario por cuenta ajena, Empleados del hogar, Artistas, Toreros, etc...

Responsabilidades

En contingencias comunes, debe tenerse en cuenta, la Mutua asumirá la cobertura de la I.T. por C.C de los trabajadores que se hallen en situación de baja médica al iniciarse los efectos de la opción, debiendo desde dicha fecha asumir la gestión, control y seguimiento del proceso de I.T.

El reconocimiento del derecho a la prestación corresponde a las mutuas de los trabajadores de las empresas asociadas que hubieran ejercitado esta opción o aquellos otros que hubieran formulado su adhesión.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Cálculo y cuantía de la prestación:

a) Durante los 3 primeros días no existe derecho al subsidio.

b) Del 4º al 20º el subsidio será del 60% de la base reguladora:
Estará a cargo del empresario (sin deducción) el abono de la prestación del 4º al 15º día, ambos inclusive. Del 16º día al 20º, ambos inclusive, será abonado por la empresa (con deducción) mediante pago delegado, reintegrándose de las cantidades satisfechas en el TC-2.

c) Del día 21º en adelante el subsidio será del 75% de la base reguladora en pago delegado.
La incapacidad temporal **se abonará durante todos los días naturales** que el trabajador permanezca en situación de baja médica, con independencia que en la base de cotización del mes anterior a la baja médica sea diaria o mensual.

*Si durante el percibo del subsidio éste queda en **importe inferior del índice público de renta a efectos múltiples** vigente en ese momento, se abonará este subsidio de acuerdo con el IPREM. No es de aplicación para los topes máximos.*

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Supuestos de IT Directa

Los **trabajadores por cuenta propia** siempre perciben la prestación de IT de forma directa por parte de la Mutua.

a) Durante los 3 primeros días no existe derecho al subsidio.

b) Del 4º al 20º el subsidio será del 60% de la base reguladora:

c) Del día 21º en adelante el subsidio será del 75% de la base reguladora.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Supuestos de IT Directa (II)

En los **trabajadores por cuenta ajena** procederá el pago directo de la IT:

a. En los supuestos de extinción de la IT delegada.

b. Transcurrido el plazo máximo de incapacidad temporal (12 meses):

c. Las empresas que empleen menos de 10 trabajadores y lleven más de 6 meses consecutivos abonando la incapacidad temporal cualquiera que sea su causa:

d. Incumplimiento empresarial

e. Extinción de la relación laboral cualquiera que sea su causa: (IT desempleo)

Únicamente Régimen General de la Seguridad Social y al Régimen Especial Agrario por cuenta ajena. Nace con la extinción del contrato de trabajo.

Para los Representantes de Comercio, Artistas y Profesionales Taurinos sólo cuando haya la efectiva extinción del contrato de trabajo.

El inicio del abono de la prestación de IT desempleo, al día siguiente de la extinción de la relación laboral.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Extinción, suspensión o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas u organizativas (ERES)

1. Extinción del contrato de trabajo.

Se aplican las normas que rigen para la IT Desempleo.

JUNTA DE ANDALUCIA

Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

2. Suspensión temporal de contrato de trabajo o reducción de la jornada

El trabajador que se encuentre en situación de incapacidad temporal no podrá incluirse en una suspensión temporal de contrato de trabajo, por tener previamente el contrato de trabajo suspendido.

En la práctica sabemos que no funciona así y que es habitual que se incluyan, pues la normativa y la jurisprudencia aplicable no establecen ninguna limitación en cuanto a la inclusión de trabajadores en situación de la incapacidad temporal o en riesgo durante el embarazo (con el contrato ya suspendido) en una suspensión temporal de contrato de trabajo.

2.1. ERE total o extinción de la relación laboral: al tratarse de una extinción del contrato de trabajo, corresponde mantener el pago de la incapacidad temporal hasta que exista causa legal de extinción.

2.2. ERE parcial o suspensión del contrato o reducción de la jornada de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme al artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores:

Se pagará por la Mutua la prestación de incapacidad temporal en cuantía del desempleo.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Trabajadores con contrato a tiempo parcial y de relevo a tiempo parcial

Tendrán derecho a la prestación de incapacidad temporal, pero con las siguientes particularidades:

a. IT Delegada. La base reguladora diaria será el resultado de dividir las sumas de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la situación de incapacidad temporal entre el **número de días efectivamente trabajados**. La prestación económica que corresponda se abonará durante los días contratados como de trabajo efectivo en los que el trabajador permanezca en situación de incapacidad temporal.

b. IT Directa. Se calculará de nuevo la base reguladora. La base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante entre el **número de días naturales** comprendidos en dicho período.

De ser menor la antigüedad del trabajador en la empresa, la base reguladora de la prestación será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas entre el número de días naturales a que éstas correspondan.

La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Ejemplo practico:

Camarero contratado para los meses de junio, julio y agosto. Causa baja médica el 5 de junio de 2007. La base de cotización diaria es de 30 euros. El día 4 de junio se establecía como de descanso semanal.

La IT delegada será:
Días efectivamente trabajados 3 meses anteriores al hecho causante = 4 días.
*Bases de cotización en los 3 meses inmediatamente anteriores al hecho causante = 30 euros * 4 días = 120 euros.*
*La IT delegada: 120 euros/4 días=30 euros/día * 75% = 22,75 euros/días y se abonará durante los días contratados como de trabajo efectivo.*

La IT directa:
Días naturales 3 meses anteriores al hecho causante = 5 días
*Bases de cotización en los 3 meses anteriores al hecho causante = 30 euros * 4 días = 120 euros*
*La IT directa será 120 euros / 5 días = 24 euros/día * 75%= 18,00 euros/día y se abonará durante todos los días naturales en que permanezca de baja*

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Calculo del Periodo de carencia en contratos a tiempo parcial:

- Se toman los 5 años anteriores a la fecha del hecho causante (baja médica).
- La carencia general para la IT es de **180 días**; en los trabajadores con contratos a tiempo parcial, la carencia será igual al número de días que resulte de aplicar a 180 el coeficiente global de parcialidad.
- Se consideran como días efectivamente cotizados en los periodos con contratos a tiempo parcial, el número de días que el trabajador permanece de alta en Seguridad Social aplicando el **coeficiente de parcialidad** que viene establecido en el GISS o vida laboral.
- Días cotizados: los días cotizados son la suma de los días trabajados a tiempo completo más los días considerados como efectivamente cotizados de los periodos trabajados a tiempo parcial.
- A los efectos de conocer el coeficiente global de parcialidad se divide el número de días cotizados entre los días de alta en Seguridad Social.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Ejemplo práctico: Cálculo de Periodo de carencia

Trabajador con los siguientes contratos de trabajo:
- 5 días con jornada del 10% del total.
- 45 días con jornada del 25,26% del total.
- 5 días con jornada del 7% del total.
- 80 días con jornada completa (100%).

Días cotizados: 92,22 días

Coeficiente de globalidad:68,31%

*Carencia necesaria: 122,96 días (180 * 68,31)*

NO tiene la carencia necesaria.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Artistas y profesionales taurinos

Son de aplicación las normas del Régimen General con la siguiente particularidad:

La base reguladora para el cálculo de las prestaciones económicas por incapacidad temporal será el promedio diario que resulte de dividir por 365 la suma de las bases de cotización de los doce meses anteriores al hecho causante, o el promedio diario del período de cotización que se acredite, si éste es inferior a un año.

En ningún caso el promedio diario que resulte podrá ser inferior, en cómputo mensual, a la base mínima de cotización que en cada momento corresponda a la categoría profesional del artista o profesional taurino.
Las prestaciones por incapacidad temporal serán satisfechas directamente por la Mutua de Accidentes de Trabajo

La empresa no podrá abonar de forma delegada el subsidio.

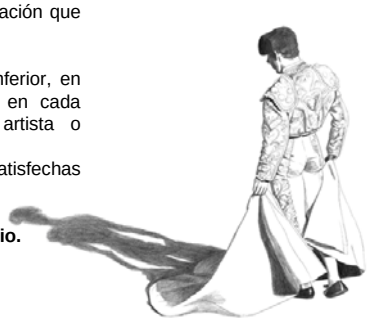

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Contratos de formación (aprendizaje) y de formación en escuelas-taller y casas de oficio y programas de garantía social

Son de aplicación las normas del Régimen General con la siguiente particularidad:

A efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones económicas, se tomará siempre como base de cotización el 75% de la base mínima que corresponda (no el salario mínimo interprofesional), aun cuando la empresa pudiera cotizar por importe superior.

O sea, dado que la empresa debe en el TC-2 y únicamente a efectos de prestación, consignar como base de cotización, el 75% de la base mínima de cotización (vigente en cada momento).

Para determinar el subsidio de incapacidad temporal se aplicará sobre esa base de cotización, nuevamente, el 75%.

Ese importe es mensual, a percibir durante los meses que permanezca en situación de incapacidad temporal. Cuando no sea un mes completo, debe dividirse siempre por 30 para obtener el diario, independientemente que el mes anterior a la baja medica no tenga 30 días.

En estos supuestos no es de aplicación la I.T. desempleo.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Contrato en prácticas

Para aquellos trabajadores que dispongan de un título habilitado por el artículo 1 del Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, y cumplan los requisitos señalados en el artículo 2 del mismo texto legal.

Son de aplicación las normas del Régimen General en la misma extensión y forma.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Régimen de representantes de comercio

Las prestaciones por incapacidad temporal serán satisfechas directamente por la Mutua de Accidentes de Trabajo .

La empresa no podrá abonar de forma delegada el subsidio.

Sin embargo, las empresas tienen la obligación de abonar, a su cargo, la prestación económica correspondiente a los días entre 4º y 15º ambos inclusive.

Los pagos se hacen en los mismos términos y condiciones que en Régimen General de la Seguridad Social. (es decir, hasta el día 20ª de la baja al 60% y a partir del 21ª al 75%). En el caso que existiera una extinción de la relación laboral aplicaríamos las normas previstas para el desempleo, y no la I.T.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Sistema Especial Empleados del Hogar

El abono de la prestación de ITCC en este régimen se iniciará el 9º día de la baja, siendo a cargo del empleador el pago de la prestación del 4º al 8º día.

En este régimen **no existe pago delegado** abonándose la prestación de I.T. en pago directo.

Según la normativa de dicho régimen los días del 4º al 8º de I.T. son a cargo de la empresa, pero debemos tener en cuenta que en caso de extinción de la relación laboral, la prestación se abonará por la Mutua/INSS si bien no se aplicarán las reglas de la IT desempleo.

Debemos tener en cuenta en los supuestos de empleados del hogar que realicen menos de 60 horas mensuales y por empleador se haya acordado que las obligaciones de encuadramiento recaigan sobre el empleado del hogar.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SETCAA).

Con efectos de 1-1-2012 se integra a los trabajadores y empresarios del Régimen Especial Agrario en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) y se crea dentro del RGSS el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SEATCA.

Destacar en la modificación de la DA 11ª.2 que establece que la protección de la IT debe formalizarse con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, suprimiendo la excepción que existía para aquellos autónomos afiliados antes del 1-1-1998 que habían optado por la cobertura de la ITCC que estaban en el INSS que podían mantenerla con dicha entidad gestora.

Incluso se prevé que en los casos de alta de oficio o que pase a ser obligatoria y no se haya formalizado con una Mutua provisionalmente la cobertura será con la entidad Gestora hasta que se formalice con una Mutua.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SETCAA). Definiciones

Períodos de inactividad: dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales en él realizadas sea inferior al **76,67** por ciento de los días naturales en que el trabajador figure incluido en el Sistema Especial en dicho mes. No se considerará períodos de inactividad dentro del mes natural cuando el trabajador realice en él, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales en cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

Jornadas reales: computan todas las jornadas reales efectuadas por el trabajador, incluidas las prestadas en un mismo día para distintos empresarios.

Y se asimilan a jornadas reales los días en que los trabajadores se encuentren en las situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, procedentes de un período de actividad en este Sistema Especial; los períodos de percepción de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial, así como los días en que aquéllos se encuentren en alta en algún régimen de la Seguridad Social como consecuencia de programas de fomento de empleo agrario

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Cotización

Se distingue entre los períodos de actividad y de inactividad:

1) Durante los períodos de actividad se aplicarán las siguientes reglas:

- La cotización puede efectuarse, a opción del empresario, por bases diarias, en función de las jornadas reales realizadas, o por bases mensuales. De no ejercitarse expresamente dicha opción por el empresario, se entenderá que el mismo ha elegido la modalidad de bases mensuales de cotización.

La modalidad de cotización por bases mensuales resultará obligatoria para los trabajadores agrarios por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre ellos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a los cuales tendrá carácter opcional.

- Los tipos de cotización aplicables durante los periodos de actividad serán los siguientes:

Por contingencias comunes, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empresario y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

No obstante lo anterior, la cotización a cargo del empresario será objeto de minoración mediante las reducciones de forma que el tipo efectivo no resulte superior al 15,50 por ciento (el actual antes de la integración).

No obstante conforme a la disposición adicional segunda se establece la aplicación paulatina de las bases y tipos de cotización y de reducciones.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Cotización (II)

2) Durante los períodos de inactividad

La cotización tendrá carácter mensual y correrá a cargo exclusivo del trabajador, calculándose mediante la fórmula que se determine en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La base de cotización aplicable será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.

3) Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante los períodos de actividad, situaciones en que es obligatoria la cotización, ingresando el empresario solo la aportación empresarial.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Acción Protectora.

- Para el reconocimiento de las prestaciones será necesario que los trabajadores se hallen al corriente en el pago de las cotizaciones correspondientes a los períodos de inactividad, de cuyo ingreso son responsables.

- Durante los períodos de inactividad, la acción protectora del Sistema Especial comprenderá las prestaciones económicas por maternidad, paternidad, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, así como jubilación. *Durante estos períodos de inactividad no nacerá la incapacidad temporal, excepto si es beneficiario de la prestación contributiva de desempleo.*

-Durante la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común la cuantía de la base reguladora del subsidio no podrá ser superior al promedio mensual de la base de cotización correspondiente a los días efectivamente trabajados durante los últimos 12 meses anteriores a la baja médica.

- No existirá colaboración obligatoria de la empresa, se abona la prestación directamente por la Mutua o INSS

Por lo tanto durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, las aportaciones a cargo del trabajador se ingresarán por la entidad que efectúe el pago directo, tanto en el caso de contingencias profesionales como comunes por la Mutua, de estar cubierta; por tanto, no es necesario que se acredite que se está al corriente una vez iniciada la IT y durante toda la duración de la misma. Cabe la colaboración en ITCC para los agrarios por cuenta ajena.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Abono de la Incapacidad Temporal:

La Mutua abonará la incapacidad temporal a partir del día decimosexto, siendo hasta ese día responsabilidad de la empresa el abono de la prestación; es decir, se abonará la IT por la Mutua desde el día 16 al día 20 a razón del 60% de la base reguladora y el 75% a partir del día vigésimo primero incluido.

Para causar las correspondientes prestaciones económicas será requisito necesario que los trabajadores estén al corriente del pago de las cotizaciones
que correspondan a los períodos de inactividad, se solicitará, con carácter previo al reconocimiento de la prestación, al trabajador que aporte los 6 últimos justificantes de ingreso de sus cotizaciones o documento acreditativo emitido por TGSS donde determine que se halla al corriente en sus obligaciones de cotización.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Calculo de la Incapacidad Temporal:

1. Base de cotización mensual:
Base de cotización del mes anterior, dividida entre los días a los que se refiere. Si no existe base de cotización en el mes anterior, la base de cotización del mes del hecho causante, dividida entre los días a los que se refiere.

2. Base de cotización por jornadas reales:

2.1.- Cotización del mes anterior. (supuestos de baja médica que en el mes anterior hay cotizaciones)

Se toma la base de cotización de jornadas reales del mes anterior de la empresa donde sucede el hecho causante.

• Si ha cotizado 23 jornadas reales, la base de cotización se divide entre 30, por cuanto que la cotización por jornadas reales incluye los días de fiesta, domingos y vacaciones.

• Si no ha cotizado 23 jornadas reales hay que calcular la base de

cotización por esos días. Posteriormente se suma a la base de cotización por jornadas reales y se divide entre 30. Si hay cotizaciones en más de una empresa, sólo debemos tomar las cotizaciones de la empresa donde se produce el hecho causante.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Ejemplo:

Cotizaciones sólo en una empresa:

•Baja médica del 15 de febrero de 2012. Jornadas reales del mes de enero 4 jornadas.
•Base que certifica la empresa de enero de 2012: 160 euros.
•Base por el periodo de inactividad por el mes en que ha realizado 4 jornadas reales corresponde 618,06 euros, según la Tesorería.

23 – 4 = 19. (Base diaria de inactividad: 748,20: 23 = 32,53. 32, 53 x 19 = 618,06).

Base reguladora: 160 más 618,06 = 778,06;
778,06: 30 = 25,94 euros.

Prestación de IT: 1º al 3º día 0 euros; 4º al 20º 25,94 x 60% = 15,56 euros; a partir del 21º 25,94 x 75% = 19,46 euros.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Calculo de la Incapacidad Temporal (II)

2.2.- Cotización del mes de la baja médica: (supuestos de baja médica que en el mes anterior hay cotizaciones)
Si no hay jornadas reales de esa empresa en el mes anterior, se toma la del mes de la baja médica y, en su caso, la de los periodos de inactividad.

2.2.1.- Cotización del mes de la baja médica, con base de inactividad
Nota: si el día primero del mes de la baja médica se encuentra de alta en el SEATCA en periodo de inactividad (0161) habrá que calcular la base de cotización por el periodo de inactividad tal y como se detalla.

En estos supuestos es necesario que la empresa siempre certifique las bases de cotización y las jornadas reales realizadas y previstas.

En este supuesto como no se alcanzan los 30 días hay que calcular la base de cotización de los días de inactividad. Para ello se tendrá en cuenta las jornadas reales del mes de la baja médica que se certifiquen por la empresa, tanto las realizadas como las que están previstas realizar.

Se tomará el número de jornadas reales certificadas y se restarán de 23. El resultado se multiplicará por la base de cotización diaria de inactividad (las bajas expedidas en 2012 la base es 32,53 euros diarios).

Se sumará la base de cotización de las jornadas reales certificada por la empresa más la base de cotización por inactividad y se dividirá entre 30.

Si en el mes de la baja médica hay cotización por jornadas reales en otra empresa, no se tendrán en cuenta para calcular la base reguladora.

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Ejemplo:

•Baja el 16/05/2012.
•Alta en la empresa el 10/05/2012.
•Jornadas reales 5 antes del hecho causante y otras 5 después
•Base de cotización por jornadas reales 400 €, certificada por la empresa.

Días de inactividad: 23 – 10 =13.
Base de inactividad: (32,53 x 13 = 422,96 –base de la Tesorería--) más (base por jornadas reales empresa (400) = 822,96.
Base reguladora 822,96: 30 = 27,44€.
Prestación IT: 1º al 3º día 0 euros; 4º al 20º 27,44 x 60% = 16,46 euros; a partir del 21º 27,44 x 75% = 20,58 euros.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Bases Reguladoras en sus distintas formas contractuales por enfermedad común

Calculo de la Incapacidad Temporal (II)

2.2.2.- Cotización del mes de la baja médica, sin base de inactividad

Si el día primero del mes de la baja médica NO se encuentra de alta en el SEATCA en periodo de inactividad (0161) no será necesario calcular una base de inactividad. Se toma la base de cotización de las jornadas reales tanto las realizadas como las que están previstas realizar que se dividirá por el número de jornadas por 1,304.

Ejemplo

- Baja el 10/05/2012.
- Jornadas reales 3 antes del hecho causante y otras 7 después.
- Base de cotización por jornadas reales 400 €, certificada por la empresa
- Alta en la empresa que es inicial en el SEATCA el 5/05/2012.

Base reguladora: Como no es necesario calcular la base de inactividad, se toman las jornadas reales por 1,304 para obtener el divisor. 10 x 1,304 = 13,04; 400 : 13,04 = 30,68 €

Prestación IT: 1º al 3º día 0 euros; 4º al 20º 30,68 x 60% = 18,41 euros; a partir del 21º 30,68 x 75% = 23,01 euros.

Asepeyo MATEPSS nº 151

ASEPEYO

Expertos en la salud de su empresa